

El pasado 6 de abril tuvo lugar una nueva reunión del Consejo del Secretariado que se celebró en el número 45 de la calle de San Bernardo. En el orden del día los informes de nombramiento de los Secretarios de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Castilla-La Mancha, Galicia y Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo, y de los Secretarios Coordinadores Provinciales Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Girona, Huelva, Jaén, León, Lleida, Málaga, Palencia, Palma de Mallorca, Salamanca, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid y Zamora. También el informe sobre el Plan de formación inicial para el año 2017 y las Relaciones de puestos de trabajo de Letrados de la Administración de Justicia de Andalucía y Comunidad Valenciana. Finalmente, y aún no estando previsto inicialmente, previa propuesta del Secretario General de la Administración de Justicia y acuerdo por la unanimidad del Consejo, se emitió informe sobre el borrador de Real Decreto por el que se modifican los reales decretos 1130/2003 y 2033/2009 en relación al régimen retributivo por sustitución en otro órgano judicial.

El Ministro de Justicia presidió el inicio de la sesión del Consejo agradeciendo, en primer lugar, a los miembros del órgano consultivo su ingente labor a lo largo de estos años y señalando la constante preocupación del Ministerio por dar cada vez más visibilidad institucional a este órgano haciéndolo participe, como así se ha venido haciendo, en cuantos actos del departamento que dirige se han celebrado. Seguidamente e iniciando un intercambio de impresiones con los vocales sobre distintos temas afirmó el propósito del Ministerio de ampliar la *vacatio* de la ley del registro civil a uno ó dos años más con el único propósito de desarrollar, y en su caso adaptar, los instrumentos normativos, organizativos y tecnológicos a fin de dar una verdadera traducción al modelo de registro civil que se ha venido anunciando en los últimos meses, esto es, un registro público, gratuito, con idéntica estructura territorial que en la actualidad, incluidos los juzgados de paz, y desjudicializado en su llevanza, siendo ésta propuesta en favor de los letrados de la administración de justicia. Seguidamente anunció una inminente convocatoria de oposiciones, una proyectada oferta pública de empleo de 3.000 plazas para los distintos cuerpos de justicia con un propósito de convocatoria para finales de año, y la culminación de una regulación de sustituciones profesionales para el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia equivalente a la ya aprobada para jueces y fiscales.

Concluida la intervención del Ministro de Justicia, y con carácter previo al inicio de la sesión propiamente dicha, el presidente del Consejo dio cuenta a los vocales de la recepción de unos escritos procedentes de las organizaciones de letrados de la administración de justicia Upsj y Sisej, así como otro de la plataforma Upsj-Sisej, relativos a la permanencia como vocal electa del Consejo de dña. Zayda Sierra Sánchez. Ante esta situación los vocales electos por el Colegio manifestaron, en primer lugar, lo desafortunado de la forma y el

tiempo con que estas organizaciones han expuesto una situación que, en todo caso, habría de haberse dilucidado en el seno del órgano consultivo habida cuenta las dispares interpretaciones que ofrece la normativa aplicable. En cuanto al fondo, reconocieron que la regulación específica para el caso planteado puede hacer posible tanto acoger la posición razonada por estas organizaciones, como otras que, al contrario, permiten al Ministerio fundamentar la permanencia de dña. Zayda Sierra como vocal del Consejo, no obstante su paso a prestar servicios especiales en el servicio de inspección del CGPJ. En todo caso, siguieron manifestando los vocales electos por el Colegio, tanto los nombramientos como los ceses en el órgano consultivo son responsabilidad del Ministerio de Justicia y, en consecuencia, es a éste a quien corresponde fijar el criterio interpretativo a aplicar. Finalizaron los vocales del Colegio, que fueron los únicos que tomaron la palabra, demandando al Ministerio que se pronuncie al respecto lo antes posible y, en cualquier caso, traslade la decisión al instrumento normativo más adecuado para dar a ésta situación, y a otras semejantes que se pudieran plantear en el futuro, una mayor seguridad jurídica. Ante esto el Secretario General reconociendo suficientemente fundamentadas unas interpretaciones y otras, manifestó su propósito de someter la cuestión a consulta de la Abogacía del Estado y a darle una muy pronta solución que será comunicada convenientemente a todos los interesados.

Siguiendo con el orden del día previsto, y con carácter previo, los vocales electos del el Consejo del Secretariado asumieron la iniciativa de hacer una mención de reconocimiento a los Secretarios de Gobierno y Secretarios Coordinadores Provinciales que, bien por haber transcurrido el período máximo legal de 10 años, bien por haber considerado el Ministerio de Justicia la conveniencia de su reemplazo van a cesar próximamente en el ejercicio de sus funciones, por su trabajo y dedicación velando en todo momento por un mejor y más eficaz funcionamiento del servicio público de justicia.

Seguidamente se procedió a la emisión de los informes sobre los candidatos propuestos en los términos y las condiciones que el legislador ha previsto al efecto, y que no contempla el examen de más candidatos que exclusivamente el propuesto, y que aún no siendo el criterio que ha defendido históricamente el órgano consultivo y nuestros vocales, éste debe actuar ya no en discrepancia de criterio sino con pleno sometimiento a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

De los informes emitidos, solo los vocales electos por el Colegio destacaron dos cuestiones relativas a las Secretarías de Gobierno del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. En relación a la primera y al informe vertido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo se manifestó por los vocales del Colegio "*una cierta sorpresa por los términos con que la Sala de Gobierno*

*del Tribunal Supremo cumplimenta el informe a que ha sido llamado, debiendo estos vocales abundar en aquella disección competencial afirmada en su día por el Tribunal Constitucional, más para delimitar asunciones competenciales por las Comunidades Autónomas que para responder a discernimientos conceptuales que pudiere necesitar el Estado para articular debidamente su división de poderes. (...). Los Secretarios de Gobierno están destinados a desempeñar no pocas tareas, siendo una de ellas satisfacer el mandato legal de procurar transparencia a la acción administrativa, velando por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado del que como Secretario forman parte, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetadas. Los Secretarios de Gobierno están sujetos al principio de legalidad y en su desempeño quedan obligados a realizar las funciones que les son encomendadas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como todas aquellas que reglamentariamente se establezcan, representando esta encomienda y su estricto cumplimiento la imagen más fiel que el ciudadano ha de percibir del servicio público de justicia."*

En relación a la candidata propuesta a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, solo los vocales electos por el Colegio destacaron muy positivamente la interpretación que, en el trámite de admisión de instancias, ha realizado el Ministerio de Justicia del requisito de categoría que con el carácter de mínimo exige el art. 464.1 LOPJ para poder acceder al puesto. El criterio interpretativo acogido aparece perfectamente incardinado en el nuevo régimen de categorías profesionales que inauguró el art. 441.6 de la LOPJ que asocia al fenómeno de la consolidación un único y exclusivo efecto de garantía retributiva. De este modo, el Ministerio parece acoger un criterio interpretativo de sistemática con el precepto regulador de las categorías profesionales, y aún cuando el citado art. 464.1 LOPJ sigue hablando de 10 años de antigüedad en la categoría segunda "consolidada", se ha de entender por "ocupada" en la medida que la candidata en la actualidad, cumpliendo tan sólo 5 años y 5 meses en la categoría segunda consolidada, sí cumple el requisito de contar con una antigüedad de 10 años en la citada categoría desde que la ocupare por primera vez en 2005. De esta manera se concluyó por los vocales electos que, a partir de este criterio introducido, "el exclusivo efecto de garantía retributiva del art. 441.6 LOPJ determina que se haya de tener por no exigido y, por tanto, por no puesto el requisito del art. 464.1 LOPJ, y todos aquéllos otros que, fuera de la señalada consecuencia retributiva, puedan afectar a la carrera profesional."

En relación al borrador de plan de formación inicial se informó positivamente por los vocales electos por el Colegio la propuesta de conciliar las fases en que se estructura el Plan con la distinta naturaleza y circunstancias de los turnos de la promoción de Letrados de la Administración de Justicia, y así:

a) en relación al turno libre: al llegar fuertemente teorizado al CEJ se considera positivo que pasen inmediatamente a desarrollar 16 semanas de práctica

material en órganos judiciales, para seguidamente, desarrollar 7 semanas de práctica formal en el propio CEJ.

b) en relación a la promoción interna: al contrario, al llegar al CEJ necesitada de reforzar la materia que no es coincidente con la teórica superada en la fase de oposición del proceso selectivo, se estima conveniente que su primera actividad en el CEJ se centre en desarrollar esas 7 semanas de práctica formal, y seguidamente pasen a desarrollar las 16 semanas de práctica material en los órganos judiciales.

Se considera positiva la propuesta de hacer coincidir durante dos semanas el período de prácticas de los dos turnos pues redundaría en varios beneficios:

a) Materialización de la condición unitaria de la Promoción, no obstante la subdivisión en turnos.

b) Enriquecimiento de la experiencia conjunta de los miembros de la Promoción

c) Incremento de la integración corporativa necesaria para la adecuada construcción de un Cuerpo profesional de ámbito nacional.

Finalmente se valora positivamente la atención de la problemática e indeseable reincorporación de los LAJ de promoción interna a sus puestos de gestión procesal en el ínterin de ocupación de sus nuevas plazas como letrados.

Llegado el informe correspondiente a las relaciones de puestos de trabajo de la Comunidad Valenciana (todo el territorio) y Andalucía (Vélez-Málaga y El Ejido), respecto de las primeras los vocales electos por el Colegio realizan las siguientes consideraciones:

a) El Ministerio de Justicia somete a informe las relaciones de puestos de trabajo de los Letrados de la Administración de Justicia correspondientes a los 35 partidos judiciales de la Comunidad Valenciana.

b) El pasado 8 de noviembre de 2016 se publicó en el BOE la Orden JUS/1759/2016, de 26 de octubre por la que se vino a aprobar definitivamente las Rpts de los Cuerpos Generales en relación con los Servicios Comunes Procesales de Asuntos Generales con lo que el presente trámite y la ulterior aprobación de la Rpt de los letrados de la administración de justicia de la Comunidad Valenciana parece no quedar debidamente encajada en la literalidad del art. 522.3 de la LOPJ que exige que los puestos de trabajo asignados a los LAJ se determinen "*con anterioridad a la aprobación definitiva*" de las relaciones de puestos de trabajo de los Cuerpos Generales. Los vocales electos por el Colegio entienden que con esta previsión el legislador ha entendido la necesidad de confeccionar una Rpt única para todos los distintos Cuerpos funcionariales destinados en la oficina judicial. Por esta razón se articulan dos aprobaciones, la inicial por las CCAA con competencias transferidas en relación a los Cuerpos Generales sobre los que tienen

competencias asumidas, y la definitiva por el Ministerio de Justicia incluyendo la relativa al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia. Por esta razón la determinación de los puestos correspondientes a los LAJ ha de ser anterior a la aprobación definitiva. Los vocales electos por el Colegio aconsejan al Ministerio de Justicia que para el resto del proceso de implantación se cumpla esta previsión legal con la publicación de una única Rpt.

c) El pasado 21 de febrero de 2017 se publicó en el DOGV la resolución de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Justicia, por la que se aprueba la entrada en funcionamiento del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales de determinados partidos judiciales de la Comunidad Valenciana, concretamente 31 partidos judiciales del total de 35 del territorio autonómico. La entrada en funcionamiento se ha materializado el 1 de marzo de 2017. De este modo han empezado a convivir Servicios Comunes Generales sin el acompañamiento de Upads, lo que implica una posible distorsión del artículo 435.2 LOPJ que exige que la estructura básica de la Oficina judicial sea homogénea en todo el territorio nacional; una homogeneidad que, en principio, sólo permite una única convivencia posible que es la que establece el artículo 436.1 y .2 LOPJ: las unidades procesales de apoyo directo y los servicios comunes procesales. En todo caso, los vocales electos por el Colegio dejan a resguardo el criterio que pueda mantener el Ministerio de Justicia en orden al concepto de "progresividad" de la implantación, pudiendo entenderse estructural o territorial.

d) A excepción de las Rpts de Alicante, Castellón, Elche y Valencia, en el resto de los 31 partidos judiciales el puesto de Upad se viene a compatibilizar con el de Director del Servicio Común. Los vocales electos por el Colegio detectan dos problemas al respecto:

1.- La provisión de los puestos de trabajo de Upad se realiza por el sistema de concurso ordinario que, en este caso, adquiere la condición de principal al acoger como función adjunta la de dirección del servicio común. Con ello se impide la provisión del puesto de Director del Servicio Común por el sistema de libre designación que es el que le ha de ser propio. Se recomienda que el puesto de trabajo se identifique al contrario como se hace en la propuesta de rpt, esto es, no como Upad que compatibiliza con Dirección, sino como Director del Servicio Común que compatibiliza con Upad para preservar la principalidad de la forma de provisión del mismo.

2.- Habida cuenta que en la Comunidad Valenciana no han entrado en funcionamiento las Upads, el puesto de letrado de Upad compatibilizando con Director SCG no tiene todavía existencia funcional efectiva y, en consecuencia, la plaza no puede aún convocarse dada su inexistencia actual y la imposibilidad de su ocupación.

A este respecto, el presidente del Consejo manifestó que por esta misma razón tan sólo las plazas de Alicante, Castellón, Elche y Valencia se convocarán y podrán ser cubiertas. En el resto de los casos habrá que esperar a que entren en funcionamiento las Upads.

e) El proceso de implantación de la Comunidad Valenciana es simultáneo e incompleto en todo el territorio afectado por lo que los vocales electos por el Colegio advierten que resulta imposible realizar un adecuado estudio de los recursos humanos destinados a cada servicio y, por ende, del equilibrio y suficiencia funcional del modelo aplicado a cada uno de los partidos judiciales.

f) Se desconocen las dimensiones de los respectivos servicios comunes por lo que resulta imposible informar sobre la idoneidad del número de efectivos LAJ y su adecuada vertebración estructural. Se echa de menos un estudio planificado e individualizado de las características y peculiaridades de cada partido judicial.

Finalmente, por los vocales electos del Colegio se hace observar que en los partidos judiciales de Alicante, Castellón, Elche y Alicante, en el seno del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales, se configuran secciones aunque con distinto criterio:

- en Valencia, se establecen 2 secciones (asuntos generales y actos de comunicación) cuya jefatura se asigna a otros tantos letrados de la administración de justicia.
- en los partidos de Castellón y Elche, la jefatura de las dos secciones se encomienda a funcionarios del Cuerpo de gestión procesal.
- en el partido de Alicante, la jefatura de casa una de las secciones se atribuye a un letrado de la administración de justicia (actos de comunicación) y a un gestor procesal (registro y reparto y asuntos generales).

Sin perjuicio de volver a afirmar nuevamente que es criterio asentado del Consejo recomendar la asignación de las jefaturas de sección a los letrados de la administración de justicia para evitar graves disfunciones, ya demostradas en la práctica y ya enmendadas en varias ocasiones por algunas CCAA en sus modelos de implantación, en el presente caso los vocales electos del Colegio manifiestan desconocer en base a qué criterios se han considerado más oportunas unas atribuciones, materializándose una equivalencia en relación a la capacidad y cualificación en la llevanza de la jefatura de sección, con el riesgo de operar un borrado de cualquier diferencia cualitativa entre Cuerpos que se configuran legalmente en distinto plano jerárquicamente.

Se entiende adecuado y deseable el modelo organizativo previsto para el partido judicial de Valencia, y forzando al máximo los límites de lo deseable, atendiendo a las particulares circunstancias de cada territorio y a los

condicionantes de las plantillas existentes en cada uno de ellos, pudiera acogerse el del partido judicial de Castellón. Sin embargo, no se puede decir lo mismo del previsto para Alicante que resulta completamente inadecuado y sorprendente dada la relación de igualdad que se establece entre ambas jefaturas de sección del servicio común y su asignación a distintos grados jerárquicos de Cuerpos funcionariales. Y ello con una distorsión retributiva inaceptable, resultado de la aplicación del Real Decreto 2033/2009, elevada al máximo de su expresión: las jefaturas de sección en el Servicio Común Procesal de Asuntos Generales tienen asignado un complemento específico de 8.209,56 € para los LAJ y de 9.141,22 € para los Gestores cuando es un puesto que se asigna indistintamente a unos y a otros. Esto es, 1000 € menos para el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia siendo un cuerpo funcional, cualitativa y jerárquicamente, superior y desempeñando idéntico puesto, sin que se explicita razón alguna que valorando las características concretas del puesto justifique esta diferencia negativa para los Letrados de la AJ. De nuevo los vocales electos por el Colegio solicitan del Ministerio de Justicia una inaplazable revisión del citado real decreto retributivo y una inmediata solución al caso de Alicante.

En relación a las Rpts de los partidos judiciales de El Ejido y Vélez-Málaga, al estar constituidos por órganos judiciales sin separación de jurisdicciones, toma por base el artículo 14 del Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que se regula la organización y estructura de las oficinas judicial y fiscal en Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 23 de enero de 2014. En dicho precepto se prevé un Servicio Común que acoge dos subservicios, el general y el de ejecución, que, a su vez, se vienen a constituir en secciones.

Al respecto, los vocales electos del Colegio realizan las siguientes consideraciones:

1.- Dada la escasa documentación aportada por el Ministerio de Justicia, tan sólo las Rpts de LAJ correspondientes a ambas oficinas judiciales, se desconocen las características particulares del modelo de implantación aplicado en ambas ciudades resultando muy difícil informar sobre la idoneidad de los efectivos LAJ desplegados y su adecuada vertebración estructural.

2.- En la Orden de 28 de octubre de 2016 por la que se implantan las oficinas judiciales de Vélez-Málaga y El Ejido se prevé en ambas, además del LAJ Director de Servicio Común, dos LAJ Jefes de Sección (General y Ejecución) y el primero de ellos compartiendo con Upad. Sin embargo, en la Rtp que se presenta a informe, estas asignaciones han desaparecido y además del LAJ director aparecen dos LAJ de "Apoyo al Director del SCG" que expresamente se les hace coincidir con el modelo de LAJ en servicio común sin ostentar jefatura.

Los vocales electos del Colegio hacen observar que se desconoce si finalmente se han mantenido o no las jefaturas de sección en el Servicio Común, lo que condiciona necesariamente la valoración que haya de hacerse acerca de la figura de estos LAJ de apoyo. Por el Secretario General se aclara que se ha optado por esta distribución para dotar el sistema de mayor flexibilidad dado que la carga de trabajo de la sección de ejecución es muy superior a la general, y posibilitando que el director del servicio común pueda, cuando sea necesario, disponer a ambos letrados prestando funciones en el servicio de ejecución, no siendo posible esta variante si los LAJ quedasen fijados en cada una de las secciones. En todo caso, se aclaró que la llevanza material de estas secciones estaría a cargo de los señalados letrados.

3.- Se valora positivamente que el Ministerio haya decidido incrementar la Rpt en un letrado de la administración de justicia.

4.- Finalmente y a nivel retributivo, los vocales electos por el Colegio hicieron las mismas consideraciones que en el caso de las Rtps de la Comunidad Valenciana.

Concluido el orden del día previsto, el presidente del Consejo, al amparo del art. 3.4 del protocolo de funcionamiento del Consejo, propuso la introducción de un nuevo punto al orden del día justificado en la urgencia y necesidad de seguir con la tramitación del Real Decreto de sustituciones que de otro modo podría quedar diferido hasta después del verano. Los vocales por unanimidad acordaron someter la cuestión a informe, valorando positivamente los vocales electos por el Colegio el borrador presentado que prevé una retribución por sustitución igual al 80% del complemento de destino para aquéllas sustituciones, en general, que superen los 10 días y condicionado a disponibilidad presupuestaria. Con ello nuestro régimen de sustituciones profesionales queda equiparado al de jueces y fiscales.

Llegados a este punto, se puso fin a la reunión.